



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Rad. 23-001-31-05-004-2013-00002-02

SECRETARÍA. Montería, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado virtualmente a través de nuestro correo institucional y adjuntado a nuestra base de datos Tyba virtual siglo XXI, en el cual solicita la parte accionante por conducto de su apoderada judicial, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor dentro del presente proceso. Provea.

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de marzo del años dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que mediante memorial presentado virtualmente a través de nuestro correo institucional y adjuntado a nuestra base de datos Tyba virtual siglo XXI, la parte demandante, a través de su vocera judicial solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor dentro del presente proceso.

Una vez revisado el plenario, se aprecia que el referido proceso se encuentra terminado y las providencias emitidas se encuentran plenamente ejecutoriadas; siendo ello así es procedente lo pedido por la vocera judicial de la parte demandante, en el memorial que antecede.

Conforme lo anterior, se verifica que en el portal del Banco Agrario de Colombia, que a la fecha, reposan en nuestra base de datos Tyba virtual siglo XXI, a favor de la parte actora, el títulos judicial N° **27030000823523**, por valor de **SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$707.400,00)**, los cuales fueron consignado por las entidad accionada, a órdenes del presente proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágasele entrega del título judicial N° **27030000823523**, por valor de **SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$707.400,00)**, a la Dra. **ELIANA MARÍA MONSALVE UPEGUI**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.580.711, y portador de la T.P. N° 119 398 del C. S. de la J, en su calidad de calidad de apoderada judicial de la parte demandante; conforme con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez entregado los depósitos judiciales, archívese nuevamente el presente proceso, previa anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ